

# Boletín Oficial



## DISTRITO MINERO DE LERIDA Y TARRAGONA. PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Noviembre)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección general de Administración

##### CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por circular de esta Dirección, fecha 24 de Mayo último, que las renovaciones bienales de las Juntas provinciales de Beneficencia se adaptaran á la duración del año natural, prorrogándose hasta fines del corriente la que correspondía hacer en 1.º de Julio último, para que pudieran constituirse las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1902, es llegado el caso de recordar á V. S. el cumplimiento de este servicio y de dictar las disposiciones complementarias para su mejor y más exacta realización.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales. La práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, las muchas ocupaciones de otros, producen en no pocos casos un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y un entorpecimiento evidente en la administración de este ramo.

Para obviar este inconveniente, precisa que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplie, allí donde no esté ya establecido, al máximo que señala la expresada disposición.

Deberá, pues, V. S., al proceder á la renovación bienal de la Junta, completar con el número de once que marca la instrucción vigente, los Vocales que forman la de esa provincia, si ya no fuera ese el número que la componga.

Manifiesta además la expresada instrucción, en el artículo referido, que

los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia.

Inútil es, ciertamente, que la Dirección recuerde este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia; solamente así podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Pero no estará demás recordar que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, encargado, Director ó representante de fundaciones benéficas.

En este punto, la Dirección se permite llamar muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlo á efecto se cercioren de modo evidente que las personas que formen las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia.

Decreitada por la circular de fecha 24 de Mayo, ya citada, la renovación bienal de las Juntas, es indudable que todos aquellos Vocales que deben cesar, cesarán de hecho y de derecho en sus funciones en 31 de Diciembre próximo; no entendiéndose bajo ningún pretexto prorrogadas sus facultades más allá de aquella fecha. Debiendo las Juntas durar cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, cesarán en la expresada fecha todos los Vocales que no fueron elegidos en 1899.

Si los nombrados en 1899 ó con fecha posterior constituyeran más de la mitad de la Junta, deberán entonces todos ellos ser sorteados para que la suerte designe los que han de quedar y los que han de salir en esta renovación, para que resulte así de una manera definitiva constituidas normalmente las Juntas de Beneficencia.

El art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta del 9 de Abril de 1899, dispone que estas propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civi-

les, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales.

Y añade ese artículo: «Si el número de Vocales no fuese exactamente divisible por tres, el derecho á proponer aumentará por el orden designado, sin perjuicio de compensarlo en las sucesivas renovaciones». Es decir, que aquellas Juntas que en las renovaciones de 1899, por no ser el número de Vocales renovados divisible por tres, no pudieron elevar más que una terna, tendrán en la actual renovación derecho á elevar dos ternas y proveer dos plazas allí donde haya que nombrar ahora más de tres Vocales, no pudiendo los Obispos hacer propuestas de dos ternas, sino en los casos de renovarse ahora seis Vocales. Sólo así podrá cumplirse lo preceptuado en aquella disposición.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo sin demora á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S., que se servirá prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1901.— El Director general, C. Groizard.— Señor.....

(Gaceta del 13 de Noviembre).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3872

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

#### ELECCIONES MUNICIPALES

#### CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, tan pronto como sea hecha el día 14 de los corrientes la proclamación de Concejales

en la forma que dispone el art. 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, se expondrá al público la lista de los Concejales definitivamente elegidos en todo el Municipio, exposición que tendrá lugar por espacio de ocho días, durante los cuales todo elector puede presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crea procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso del sorteo á que hubiere dado lugar un empate y sobre la incapacidad de los proclamados.

Durante ese mismo período y otros ocho días más podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa y las excusas que estuvieren fundadas en haber sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes.

Al día siguiente de finalizado el plazo de que antes se deja hecho mérito, ó sea el día 1.º de Diciembre próximo, los Alcaldes elevarán á esta Comisión el expediente de reclamaciones y el electoral de su término municipal, entregándolos en la Administración de Correos ó estafeta más cercana, bajo sobres cerrados y sellados y recogiendo el correspondiente recibo.

La negligencia de los Alcaldes en la remisión de dichos expedientes el día señalado será corregida con multa de 50 á 100 pesetas, sin perjuicio de la cual, tan luego como esta Comisión note la falta dispondrá también que inmediatamente se recojan los expedientes por Comisionado especial á costa del Alcalde negligente, puesto que así se lo ordena bajo su responsabilidad el art. 5.º del Real decreto al principio citado.

Al recordar á los Sres. Alcaldes los anteriores preceptos legales no se propone otra cosa esta Comisión que llamarles la atención sobre su más exacto cumplimiento y evitarles como desea toda responsabilidad y perjuicios consiguientes.

El expediente electoral comprende todas las operaciones desde la convocatoria á la proclamación: el de reclamaciones comienza con el sorteo en su caso y la exposición de nombres al público, terminando con diligencia extendida á última hora de la noche del 30 de Noviembre en que se dé por cerrado el período de aquellas, se haga constar todas las interpuestas y su de-

bida notificación a los elegidos a quienes pudieren afectar.

En el caso de no haberse formulado ninguna reclamación se unirá el correspondiente certificado en que de una manera absoluta así se haga constar.

Tengan presente además que si no se interpone reclamación en el preciso plazo que para ello concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no será admisible otra posterior por más que se funde en protestas hechas ante la Mesa, (Real orden de 20 de Julio de 1891), pues si bien es cierto que el art. 52 de la ley Electoral y el 33 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1891 establecen el derecho de protesta antes de proceder al escrutinio el día de la elección, es únicamente contra los puntos que afecten al acto de la votación, son protestas que resuelve la Mesa, consignándolas en el acta sin que contra su resolución por lo mismo que ha de adoptarse en el momento, exista ni pueda existir apelación directa ante la Comisión provincial, si bien quedan á salvo para las partes lastimadas los recursos correspondientes por infracción de ley, recursos para los cuales fija un plazo fatal y perentorio el Real decreto de 24 de Marzo de Agosto de 1891.)

Una excepción sin embargo tiene este precepto absoluto y tal excepción se refiere á las reclamaciones y protestas que con arreglo al art. 49 del Real decreto de Adaptación pueden hacer en uso de su derecho los individuos de la Junta y los candidatos concurrentes al acto del escrutinio general sobre la legalidad de las votaciones, pues si aquélla no puede anular ninguna acta ni voto y es por otra parte evidente que las protestas se han de resolver, es también consecuencia lógica que hayan de ser sometidas al fallo de la Comisión provincial, en quien reside la competencia para fallar en primera instancia acerca de la validez ó nulidad de las elecciones. (Real orden de 21 de Julio de 1891.) Será prudente no obstante y á mayor abundamiento que para obviar conflictos y precaver dificultades, los protestantes ante la Junta general de escrutinio reproduzcan ó ratifiquen sus reclamaciones durante el plazo de los ocho días en que deban estar expuestos al público los nombres de los Concejales electos.

Según las disposiciones vigentes los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, pues su deber se limita á instruir los expedientes de reclamaciones y remitirlos á la Comisión provincial dentro del plazo señalado al efecto. (Real orden de 25 de Julio de 1891.)

Excesado es añadir que todas cuantas protestas se formulen deben venir probadas y justificadas por los mismos recurrentes. (R. O. de 5 de Agosto de 1891.)

Los acuerdos que esta Comisión adoptare en la materia de que se trata, son ejecutivos, salvo los recursos que en el término de diez días concede el art. 9 del Real decreto de 24 de Marzo.

La Real orden de 19 de Noviembre de 1892, determina que aprobada una elección ó la capacidad de un Concejil, procede darle posesión del cargo aún que se interponga alzada, pero que declarada la nulidad ó la incapacidad no procede la posesión ni una nueva elección hasta tanto que se resuelvan las alzadas promovidas ó transcurra el plazo concedido para formularlas, doctrina confirmatoria de la sentada ya por Real orden de 24 de Junio de 1891.

También se considera definitivo el acuerdo de la Comisión provincial cuando transcurra sin fallo superior el plazo de los sesenta días que para la revisión de alzadas se reserva la Superioridad.

Esta Comisión confía y espera que por parte de los Ayuntamientos y muy especialmente por parte de los Alcaldes y Secretarios se corresponderá con el celo que es debido al buen deseo que la anima con el fin de que las operaciones en que han de intervenir se practiquen con toda pureza y legalidad, si quieren evitarse gravísimas responsabilidades, que en otro caso no podrían menos de serles exigidas, si bien con sentimiento, con la mayor severidad.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que el presente número del Boletín oficial quede expuesto al público en los párajes de costumbre para conocimiento del cuerpo electoral, desde el día en que le reciban hasta el 1.º de Diciembre próximo.

Tarragona 15 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3873  
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Cédulas personales

La Dirección general de Contribuciones, en circular fecha 31 de Octubre último, entre otras cosas, me dice lo siguiente:

«Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado para disponer que se proceda á la formación del padrón de cédulas personales para 1902, la misma ha acordado comunicar á V. S. las prevenciones siguientes:—1.ª Con la anticipación debida se hará saber á los Ayuntamientos de esa provincia que durante el mes de Enero próximo, á partir desde el primer día hábil de dicho mes, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias para tener terminado y entregado en esa Administración de Hacienda y antes de espirar el mes de Febrero siguiente, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto.—4.ª Se hará entender á los Ayuntamientos é interesados y tendrá V. S. presente que debiendo empezar la cobranza del impuesto el día 1.º de Abril de 1902 y hallándose esta Dirección general dispuesta á emplear el rigor que fuese necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio, habrán de imponerseles las multas establecidas para estos casos en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, previniendo á los Ayuntamientos que sin pérdida de tiempo adopten las medidas necesarias para que el primer día hábil del próximo mes de Enero, sin excusa alguna, procedan á la distribución y recogida de las hojas declaratorias y á formar los padrones con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, según ordena la Superioridad, las cuales han de obrar indefectiblemente en la Administración de Hacienda antes de espirar el mes de Febrero siguiente, pues en otro caso se exigirán á los morosos las responsabilidades que pro-

cedan y se les impondrán las multas que indica la Dirección.

Pero no han de concretarse los Ayuntamientos á cumplir el importante servicio de que se trata en el plazo que se fija; es preciso que al formar los padrones procuren, por cuantos medios les sean posibles, que los valores del impuesto se eleven en cada pueblo á la cifra de que son susceptibles, haciendo al efecto las acumulaciones de cuotas por contribuciones, fijando los alquileres y practicando cuantas comprobaciones sean necesarias para conseguir la verdadera clasificación de las cédulas y que todas las personas obligadas por la ley á obtenerlas, ó sean las mayores de 14 años, se provean de las que legalmente les correspondan.

Deben tener en cuenta los Ayuntamientos que el aumento de valores que debe y seguramente puede obtenerse por este concepto en el próximo ejercicio, si se forman los padrones con el cuidado y esmero que requieren, además del beneficio consiguiente para los intereses del Tesoro público, ha de reportar el no menos estimable del mayor ingreso en las Cajas del Municipio.

Del celo reconocido de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos espera esta Delegación que se ha de prestar á tan importante servicio toda la atención que requiere.

Tarragona 14 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 3874

DISTRITO MINERO DE LÉRIDA Y TARRAGONA

Relación de las demarcaciones de minas que practicará este Distrito en el corriente mes.

Días	Nombre del expediente	Mineral	Términos	Interesado
18	Olivina.	Hierro.	Perelló.	Francisco Miralles.
20	Eugenio.	Idem.	Pradell.	Cayetano Doménech.
20	Benita.	Plomo.	Idem.	Miguel Gabarró.
20	Ainalia.	Idem.	Idem.	José Amorós.
20	Pedrebella.	Idem.	Idem.	Pedro Abelló.
23	San José.	Carbon.	Dosaiguas.	José Guri.
23	María.	Idem.	Idem.	José Vall.
23	Misericordia.	Idem.	Idem.	Juan Abelló.
23	Conchita.	Idem.	Idem.	El mismo.

Nota.—Las operaciones que por alguna causa imprevista no pudiesen tener principio en los días señalados ó dentro de los ocho siguientes, se anunciarán de nuevo.

Lérida 14 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Luis M. Vidal.

Núm. 3875

EDICTO  
Contribución rústica.—1.ª y 2.ª semestre de 1901.

Don Enrique Arbós Marcó, Agente Auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los expresados semestres y contribución, instruyo expediente de apremio contra D. Ramón Alsina Pinana, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida denominada Masos den Brivas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Vilanova de Escornalbau 13 de Noviembre de 1901.—Enrique Arbós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento y Junta Municipal de SANTA COLOMA DE QUEBALT durante el tercer trimestre de 1901.

SESIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO

Día 6 de Julio.—Ordinaria.—La Corporación se enteró de la correspondencia recibida desde la última ordinaria, y no habiendo asuntos se levantó la sesión.

Día 14.—Ordinaria.—Quedó enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión. Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales del año 1900 y censuradas ya por el señor Regidor Sindico, por unanimidad se acordó fijarlas tal como resultan esto es, el cargo de la cuenta de fondos ó caudales formada por el Depositario, que asciende á 17.858,29 pesetas, y la data á 16.386,73 pesetas, dejando un sobrante igual al que arroja la cuenta de presupuestos rendida por el Alcalde de 1.471,55 pesetas, cuyo sobrante pasará á figurar en el próximo presupuesto ordinario de 1902, acordándose que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos y con certificación de lo acordado, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarla.

Día 21.—Ordinaria.—La Corporación queda enterada de la correspondencia recibida desde la última sesión. Asimismo queda enterada de los nombramientos hechos por la Administración de Hacienda de los individuos que han de formar la Junta pericial.

Día 28.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión. Debiendo este Ayuntamiento rendir las

cuentas municipales de los ejercicios de 1862-63 á 1870-71 ambos inclusive, y careciendo de datos y documentos para ello por haber sido quemados por fuerza carlistas, se autoriza al Sr. Alcalde y Regidor Sindico de esta Corporación para que acuda al Juzgado municipal, en representación de la misma, solicitando la información testifical para justificar la imposibilidad de rendir dichas cuentas, debido á causa de fuerza mayor. Se nombra Comisionado al Secretario de esta Corporación para verificar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual el 1.º de Agosto próximo.

Día 4 de Agosto.—Ordinaria.—La Corporación queda enterada de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se aprueban las cuentas presentadas por José Corbellá por recomposición de farotes del alumbrado público, y la del Secretario por gastos de viaje á la capital de la zona para verificar el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo del año actual que importan respectivamente 103.85 pesetas y 25 pesetas, y se acuerda su pago.

Día 11.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se acuerda asistir á las funciones religiosas que se celebrarán el 15 del actual con motivo de la colocación de la imagen de Santa Coloma al altar mayor de la Iglesia parroquial, y á las que se celebrarán el día 18 con motivo de la Fiesta mayor. Se aprueba el pago de 12 pesetas por la suscripción al Consultor de los Ayuntamientos.

Día 20.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se entera la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión.—Se acuerda fijar para recargos municipales para el año de 1902 el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución rústica, pecuaria, urbana e industrial, y el 85 por 100 sobre la cuota de consumos. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el primer semestre de este año formado por el Secretario. Dada cuenta por la Presidencia de que por auto de 13 del actual había sido aprobado por el señor Juez municipal el expediente de información testifical justificativo de la imposibilidad de rendir las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1862-63 á 1870-71 ambos inclusive, debido á causa de fuerza mayor, cuyo expediente había sido entregado, enterada la Corporación, se acuerda por unanimidad admitir dicho expediente y que se remita á la Superioridad á los efectos de solvencia de las cuentas municipales de los ejercicios citados.

Día 23.—Extraordinaria.—Se procedió al examen y aprobación del proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1902.

Día 25.—Ordinaria.—La Corporación queda enterada de la correspondencia recibida desde la última sesión ordinaria. Se aprueban las cuentas presentadas por Ramón Arbi, Miguel Atset, Antonio Roset, Rdo. Vicente Noguera y Buenaventura Domingo por música, cera y funciones religiosas, que importan respectivamente 36.50, 55, 52.50, 58.50 y 3 pesetas, y se acuerda su pago.

Día 1.º de Septiembre.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión, y no habiendo asuntos de que tratar se dió ésta por terminada.

Día 8.—Ordinaria.—La Corporación queda enterada de la correspondencia recibida desde la última sesión. A propuesta del Concejal Sr. Roig se acuerda colocar un farol en la calle

que dirige al Convento para el alumbrado de la misma. Día 15.—Ordinaria.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión, y se faculta al Sr. Presidente para que se lleven á cabo las obras de reparación del camino que conduce á la partida «Mercadell», construyendo el puente que se necesite para su paso, satisfaciéndose su coste después de agotada la cantidad recaudada voluntariamente de entre los vecinos propietarios de las tierras de aquella parte de término, del capítulo de Imprevistos por estar agotada la cantidad consignada en presupuesto para arreglo de caminos vecinales.

Día 22.—Ordinaria.—Enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión, se comisiona al Secretario para que pase á Tarragona á satisfacer lo que corresponde á esta Corporación para pago del tercer trimestre.

Día 29.—Ordinaria.—La Corporación queda enterada de la correspondencia recibida desde la última sesión. Se aprueban los pagos hechos por el Secretario á Tarragona correspondientes á este Ayuntamiento en el tercer trimestre y son 2.748.48 pesetas por consumos, 44.30 pesetas por el 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, 500 pesetas por instrucción y 973.70 pesetas por cédulas personales, 26.50 pesetas por gastos de viaje y 35.75 pesetas por petróleo para el alumbrado público.

SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL

Día 31 de Julio.—Sesión extraordinaria.—Acordada por el Ilmo. Ayuntamiento en 14 del actual la fijación de las cuentas municipales de 1900, se acordó nombrar al D. Manuel Ferrer Asbert y D. Juan Segura Estelleta, Comisionados para el examen de dichas cuentas.

Día 24 de Agosto.—Sesión extraordinaria.—Se acordó y votó el dictamen definitivo de la Junta sobre las cuentas municipales de 1900, acordándose remitirlas á la Superioridad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Día 13 de Septiembre.—Sesión extraordinaria.—Discutido convenientemente el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva Comisión y aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento, por unanimidad fué definitivamente aprobado.

Día 13.—Extraordinaria.—En cumplimiento á las disposiciones vigentes, se acordaron los medios para cubrir el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores para el año 1902.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión de hoy y se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal, y por ser así, lo firmo en Santa Coloma de Queralt á 5 de Noviembre de 1901 con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente.—Antonio Moix, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, J. Goberna.

Núm. 3824.—Don Juan Solé Pallarés, Alcalde constitucional de Nules.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio de este edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por

menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.840.57 pesetas el grupo de líquidos y 376.68 pesetas el de carnes, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si dicha subasta no diere resultado se anuncia desde luego una segunda subasta, también con venta exclusiva por el término expresado, bajo los mismos tipos, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar en las propias Casas Consistoriales de once á doce horas del día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la primera. Y, finalmente, si tampoco esta tuviere lugar se anuncia una tercera y última, también con venta exclusiva por un año ó sea el de 1902, bajo los mismos tipos fijados en las dos precedentes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá efecto en los locales y horas mencionadas el día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que hubiere quedado desierta la segunda.

Lo que se hace público por medio del presente en el Boletín oficial y por pregones y edictos se anunciará en esta localidad y pueblos limítrofes, á los fines que se interesan.

Nules 12 de Noviembre de 1901.—Juan Solé.

Núm. 3876.—Don José Mas Socias, Alcalde accidental de Pradell.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Pradell 13 de Noviembre de 1901.—José Mas.

Núm. 3877.—Don José Mas Socias, Alcalde accidental de Pradell.

Hago saber: Que en día 26 de Noviembre, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1901, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que

ascienden los derechos señalados á dichas especies, y empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Pradell 12 de Noviembre de 1901.—José Mas.

Núm. 3878.—Don Tomás Terrats y Vilaret, Alcalde constitucional de Horta.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.223.52 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Horta 11 de Noviembre de 1901.—Tomás Terrats.

Núm. 3879.—Don Juan Figueras y Domenech, Alcalde constitucional de Gandesa.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta por un año, á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 26.366 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Gandesa 13 de Noviembre de 1901.—Juan Figueras.

Núm. 3880.—Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la pro-

Vincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.102'46 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

García 12 de Noviembre de 1901.

—José Pons, Núm. 3881

Don José Gorgori Ardevol, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Bisbal de Falset 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., José Maimó, Secretario.

Núm. 3882

Don Pascual Domenech Pahi, Alcalde constitucional de Poboleda,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Poboleda 12 de Noviembre de 1901.—Pascual Domenech.

Núm. 3883

Don Baldomero Boronat Ronre, Alcalde constitucional de Altafulla,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la

provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.419'93 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Altafulla 8 de Noviembre de 1901.—Baldomero Boronat.

Núm. 3884

Don José Mestre Rovira, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados, con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.551'84 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorens 12 de Noviembre de 1901.—José Mestre.

Núm. 3885

Don Ramón Salvat Barenys, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Enero próximo hasta el 31 de Diciembre de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.713'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Maspujols 12 de Noviembre de 1901.—Ramón Salvat.

Núm. 3886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminados los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria y la industrial de esta villa para el año 1902, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se juzguen convenientes.

Vendrell 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Antich.

Núm. 3887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benifallet

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1902, estarán

de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, dentro los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Benifallet 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Farnós.

Núm. 3888

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria, urbana e industrial de este distrito municipal para el año de 1902, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y que sean pertinentes ó justas.

Castellvell 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Suguarnés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3889

Don Alfonso Poblet y Boquer, Escribano, Actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido,

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Alfonso Pedrol, en representación de D. Juan Moix y Solé, contra los ignorados herederos de D.ª Florentina Solé Oliveras, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:—

SENTENCIA

En la villa de Montblanch á diez y seis de Octubre de mil novecientos uno.—El Sr. D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—En los presentes autos de juicio ejecutivo en reclamación de la cantidad de setecientos veinte pesetas en concepto de capital, intereses y costas, promovido entre partes, de la una como actor ejecutante Juan Moix Solé, labrador, vecino de Solivella, defendido por el Letrado Don José María Alfonso y representado por el Procurador D. José Alfonso, y de la otra como demandados ejecutados, los herederos ignorados de Florentina Solé Oliveras, viuda de Antonio Moix Poblet, y vecina que fué de Blancafort, representados por los estrados del Juzgado en atención á su rebeldía.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á Juan Moix y Solé la cantidad de setecientos veinte pesetas, importe del capital que se reclama, con más la á que ascienden los intereses, á razón del seis por ciento anual, vencidos y no satisfechos, los demás que vencieren y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.—Así por esta mi sentencia, que por su rebeldía se notificará á los herederos deudores de Florentina Solé Oliveras en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Marcelino Herrero.

Publicación.—En el día de su fecha la sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública; de que doy fe.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.

Y para la notificación de la

transcrita sentencia á dichos ejecutados rebeldes los ignorados herederos de D.ª Florentina Solé Oliveras, libro de la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en Montblanch á siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 3890

EDICTO

En virtud del presente que se expide en méritos de una demanda de juicio declarativo de menor cuantía presentada en este Juzgado de primera instancia por el Procurador don Juan Pi y Montlleó, en representación de D.ª Antonia Domenech y Gispert, viuda, propietaria, vecina de Vinebre, contra D. Mangel Veá Miró, tanto en nombre propio como en el de heredero de sus difuntas abuela y madre D.ª Rosa Masip y D.ª Teresa Miró, cuyo paradero y residencia se ignora, sobre reclamación de cantidades, se emplaza á dicho D. Mangel Veá Miró, para que dentro el término de nueve días comparezca en el referido juicio, obrando en la Escribanía del infrascrito Actuario las copias de la demanda y documentos para serle entregadas si compareciere.

Y á fin de que llegue á conocimiento de dicho D. Mangel Veá Miró, cuyo paradero y residencia se ignora, se expide el presente en Falset á treinta de Octubre de mil novecientos uno.—El Juez de primera instancia J.ª Eduardo Tormo.—El Escribano, Bienvenido Pascó.

Núm. 3891

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por providencia de este día, dictada en el sumario que se halla instruyendo sobre muerte, al parecer por suicidio, de Sebastián Mestre Viñas, de unos sesenta años de edad, labrador de oficio, natural de Montblanch, y vecino de esta capital, cual suceso fué descubierto la tarde del día veinte y uno de Octubre último colgado de un algarrobo desde el cuello por medio de una cuerda de cáñamo atada á una de las ramas, ha acordado citar á los que se crean ser los más próximos parientes del individuo en cuestión, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de llevar á cabo con los mismos cierta diligencia relacionada con el indicado sumario. En su virtud, cito á los más próximos parientes del finado Sebastián Mestre Viñas, á los fines de referencia; apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Tarragona catorce de Noviembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

ANUNCIO

Sindicato de Riegos

DEL PUEBLO DE CAPSANES

Debiendo tener lugar según lo prevenido en el reglamento de este Sindicato reunión general para la aprobación de cuentas y renovación del Sindicato, se convoca para que tenga efecto la misma á todos los socios participes de la Comunidad de regantes para el domingo día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el local de costumbre.

Capsanes 14 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Sindicato, Juan Vernet.

Imprenta Herederos de J. A. Nello